

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: ██████████
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y 04777/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por ██████████ en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de San Antonio la Isla**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, el Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de San Antonio la Isla**, mediante las cuales requirió lo siguiente:

FOLIO DE SOLICITUD	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
00118/ANTOISLA/IP/2021	<i>SOLICITO EL MONTO QUE SE A PAGADO DE LA PARTIDA 3311 CORRESPONDIENTE A ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUERDOS. DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020 Y LO QUE SE LLEVA DEL 2021; ASI COMO SUS POLIZAS CONTABLES Y SUS SOPORTES DOCUMENTALES DE LAS MISMAS. (Sic.)</i>

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00119/ANTOISLA/IP/2021	SOLICITO EL MONTO EJERCIDO PLASMADO EN EL ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS DE LA PARTIDA 3311 CORRESPONDIENTE A ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUERDOS. DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020 Y LO QUE SE LLEVA DEL 2021; ASI COMO SUS POLIZAS CONTABLES Y SUS SOPORTES DOCUMENTALES DE LAS MISMAS. (Sic.)
------------------------	---

En los dos casos, se señaló como modalidad de entrega, *A través del SAIMEX*

II. Prórroga.

Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado solicitó una prórroga en ambos casos, en los siguientes términos:

...

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y derivado de que la información solicitada implica una búsqueda exhaustiva en los archivos de los ejercicios 2019 y 2020, me permito solicitar me sea autorizada una prórroga de 7 días hábiles para emitir la respuesta correspondiente.

...

Dicha prórroga no fue acompañada del acuerdo que para tales efectos debió emitir su Comité de Transparencia, por lo que se insta al Sujeto Obligado, para que en futuras ocasiones remita el acuerdo correspondiente con la finalidad de que el Particular conozca las razones y motivos que dieron origen a la misma.

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta a ambas solicitudes en términos de los oficios SALI/TAM/279/2021 y SALI/TAM/280/2021, suscritos por la Tesorera y Administradora Municipal del Sujeto Obligado y dirigidos a la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia; en ambos casos, informó lo siguiente:

...

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 12 y 24 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMM), me permito informar a Usted, que los montos que se han pagado de la partida 3311 correspondientes a Asesorías Asociadas a Convenios o Acuerdos, de los ejercicios 2019,2020 y del primer semestre del 2021, son los siguientes:

EJERCICIO	MONTO
2019	\$32,480.00
2020	\$286,080.00
2021	\$194,880.00

En lo concerniente a las pólizas contables y los soportes documentales que respaldan estos montos, me permito informar a Usted lo siguiente:

- 1.El número de pólizas contables que nos ocupan asciende a más de 70.
- 2.El soporte documental de la póliza contable con menor volumen contiene 49 hojas y la más extensa 83.
- 3.Los soportes documentales de todas las pólizas contables **se constituyen en más de 4,200 hojas, aproximadamente.**

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4. Dicha documentación soporte contiene una gran cantidad de datos personales.

...

Por lo antes expuesto, y como ya lo mencioné con anterioridad, la documentación soporte de las pólizas contables de la partida 3311 está constituida en más de 4,200 hojas, de la cual se tendría que hacer una revisión minuciosa para testar los datos personales que la Ley obliga a proteger, y generar la versión pública; acciones que sobrepasan las capacidades de recursos humanos, materiales y tecnológicos de esta área.

No obstante, y con el propósito de privilegiar el acceso a la información pública, se ponen a disposición del solicitante las pólizas contables con sus respectivos soportes documentales que son de su interés, en consulta directa, con fundamento en los artículos 158 y 164 de la LTAIPEMM, que a la letra dicen:

...

La información estará a disposición del solicitante, para su consulta directa, bajo el siguiente mecanismo, en apego a lo estipulado por el artículo 166 de la LTAIPEMM:

...

(Énfasis añadido)

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpusieron los presentes Recursos de Revisión por el Recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
 Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

FOLIO DE SOLICITUD * RECURSO DE REVISIÓN	ACTO IMPUGNADO	RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
0118/ANTOISLA/IP/2021 * 04776/INFOEM/IP/R/2021	<p>CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 12,59 FRACCIONES I, II, III Y VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, DISPONEN QUE EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO, LOCALIZARA LA INFORMACION QUE LE SOLICITE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PROPORCIONARA LA INFORMACION QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS, Y VERIFICARA QUE EL CONTENIDO DE LA INFORMACION NO SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DE INFORMACION CLASIFICADA. POR TANTO SOLICITO QUE ESTA AUTORIDAD REVISE MI SOLICITUD Y ME SEAN PROPORCIONADOS LOS DATOS.</p>	<p>LA INFORMACION SOLICITADA NO ESTA COMPLETA.</p>
00119/ANTOISLA/IP/2021 * 04777/INFOEM/IP/R/2021	<p>CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 12,59 FRACCIONES I, II, III Y VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, DISPONEN QUE EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO, LOCALIZARA LA INFORMACION QUE LE SOLICITE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PROPORCIONARA LA INFORMACION QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS, Y</p>	<p>INFORMACION INCOMPLETA.</p>

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>VERIFICARA QUE EL CONTENIDO DE LA INFORMACION NO SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DE INFORMACION CLASIFICADA. POR TANTO SOLICITO QUE ESTA AUTORIDAD REVISE MI SOLICITUD Y ME SEAN PROPORCIONADOS LOS DATOS.</i></p>	
--	--	--

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

FOLIO DE SOLICITUD	RECURSOS	COMISIONADO
0118/ANTOISLA/IP/2021	04776/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega
00119/ANTOISLA/IP/202	04777/INFOEM/IP/RR/2021	Sharon Cristina Morales Martínez

b) Admisión de los Recursos de Revisión.

El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Estado de México y Municipios, los cuales fueron notificados a las partes en la misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación de los asuntos.

El seis de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, acordó la acumulación de los Recurso de Revisión, 04777/INFOEM/IP/RR/2021, al diverso 04776/INFOEM/IP/RR/2021 por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al Ayuntamiento de San Antonio la Isla.

d) Informes Justificados.

En fecha seis de octubre de dos mil veintiuno a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado rindió informes justificados, mediante los oficios SALI/TAM/312/2021 y SALI/TAM/313/2021; suscritos por la Tesorera y Administradora Municipal y dirigido a la encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia; en los que medularmente ratificó su respuesta inicial y agregó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Que la información solicitada corresponde a 79 pólizas contables, *las que con sus soportes documentales se encuentran en 4,600 hojas aproximadamente.*
- Además señaló:

CUARTO.-Con miras a garantizar el derecho a la información de las personas interesadas sin coartar su acceso a la información pública, solicito a Usted, tenga a bien autorizar el cambio de modalidad de entrega de la información, y ésta pueda realizarse a través de consulta directa, en las oficinas que ocupa esta Tesorería y Administración Municipal, derivado de que en este momento esta área se encuentra en una situación atípica, que no permite disponer de las oportunidades para brindar una respuesta a través de la plataforma SAIMEX, las cuales menciono a continuación:

A) DIFICULTADES TÉCNICAS: Para generar la versión pública es necesario fotocopiar la información para poder testarla, lo que conlleva la utilización de papelería, con la que ya no contamos debido a que se acerca el término de la administración; así como de recursos humanos que también están rebasados. Si bien una alternativa es realizar el testeado de forma digital, en este caso no es posible, debido a que como Usted sabe, no contamos con programa alguno para realizarlo de esta forma.

Asimismo, como es de su conocimiento, todas las dependencias de esta administración municipal nos encontramos en proceso de conformar la entrega recepción por término del periodo constitucional, lo cual conlleva el escaneo de una gran cantidad de información.

Sobre este punto resulta relevante mencionar que en el Ayuntamiento se cuenta sólo con tres escáneres, los cuales se saturan y sobrecalientan ante el excesivo uso al que son sometidos.

B) DIFICULTADES HUMANAS: Derivado de la pandemia que estamos viviendo por el COVID-19, las áreas no se encuentran laborando al 100%, ya que se tienen implementadas guardias y horario reducido (de 09:00 a 15:00 hrs). Aunado a ello, el área enfrenta responsabilidades frente al Órgano

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) que no solo impactan al servidor público habilitado (Tesorería y Administración), sino a todo el Ayuntamiento.

C) DIFICULTADES ADMINISTRATIVAS: Esta Tesorería y Administración Municipal se encuentra en proceso de conformación del Informe Trimestral los meses de julio, agosto y septiembre, que se debe entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) el 28 de octubre próximo.

Como ya lo externé en el inciso "A", la totalidad de las dependencias municipales nos encontramos en el proceso de conformar la entrega-recepción por término de la presente administración, lo que implica destinar una gran cantidad de recursos materiales, administrativos y humanos a dichas tareas. También es importante recalcar que se han destinado recursos humanos de todas las áreas para las capacitaciones que el OSFEM otorga para la realización de la entrega-recepción.

Por último, externo a Usted mi gran preocupación, ya que me resulta inviable comisionar a un servidor público de esta área solo para atender la solicitud que nos ocupa, pues resulta excesivamente absorbente en tiempo, ya que se descuidarían las responsabilidades del área, dejando vulnerable no solo al servidor público habilitado (Tesorería y Administración), sino al Ayuntamiento, por la trascendencia de la información y rendición de cuentas.

De resultar aprobada la entrega de la información en consulta directa, ésta se realizaría bajo el siguiente mecanismo, en apego a lo estipulado por el artículo 166 de la LTAIPEMM:

...

e) Vista de los Informes Justificados.

El doce de octubre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); los

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

informes justificados que fueron entregados por el Sujeto Obligado, a fin de que el Recurrente realizara las manifestaciones que a derecho corresponda.

f) Manifestaciones del Recurrente.

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Recurrente no emitió manifestación alguna.**

g) Ampliación del plazo.

El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo quince días, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

h) Cierre de instrucción.

El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el diez de junio de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos Vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Causales de improcedencia.

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

El Particular solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

- A. De los ejercicios fiscales 2019, 2020 y hasta la fecha de la solicitud, lo siguiente:
1. El monto que se ha pagado de la partida 3311 correspondiente a las asesorías asociadas a convenios o acuerdos y que se encuentra plasmado en el estado compartido presupuestal de egresos.
 2. Sus pólizas contables y sus soportes documentales

En respuesta el Sujeto Obligado, a través de la Tesorería y Administradora Municipal, indicó los montos que se han pagado de la partida 3311 correspondientes a Asesorías Asociadas a Convenios o Acuerdos de los ejercicios 2019, 2020 y del primer semestre del 2021.

Respecto a las pólizas contables y el soporte documental, indicó que la información asciende aproximadamente a 4,200 hojas y que la información contiene datos personales, por lo que, señaló que sería necesario realizar la versión pública de la información, y que esto sobrepasaría las capacidades de recursos humanos, materiales y tecnológicos del área; por lo que puso a disposición del Particular la información en consulta directa.

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Particular planteó su inconformidad y señaló que la entrega de la información fue incompleta, además de que no se encuentra en supuestos de clasificación y reiteró su solicitud de acceder a la información.

Así, una vez admitido el Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado, a través de la Tesorera y Administradora Municipal rindió informe justificado; en el que ratificó su respuesta inicial y reiteró la imposibilidad de entregar la información; en virtud de tener imposibilidades técnicas; ya que la información asciende a la cantidad de 4,600 hojas en total; y que debe realizar la versión pública de la información, lo que implica imprimirla y testarla, para posteriormente escaneará; señaló que sólo cuenta con tres escáneres, además de que no tiene ningún programa para testar la información de forma digital; señaló también, que se encuentran en proceso de entrega recepción; y que por ello, presenta imposibilidades humanas, pues solo cuenta con personal haciendo guardias en un horario reducido.

Dichos informes justificados se pusieron a la vista del Recurrente a fin de que indicara lo que en derecho procede; sin embargo, el Particular omitió agregar manifestaciones adicionales.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señaladas en el **artículo 179, fracciones V y VIII, de la Ley de la materia, pues el Particular se inconformó por la entrega de la información incompleta y este Organismo Garante advierte elementos para analizar la puesta a disposición de la información en una modalidad diversa a la solicitada.**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

De los motivos de inconformidad.

Ahora bien, previo a analizar la naturaleza de la información solicitada, es dable referir, que derivado de las actuaciones de ambas partes durante la substanciación de los Recursos de Revisión que nos ocupan, este Organismo Garante, advierte que el Particular se inconformó por la entrega de información incompleta; lo cual, resulta procedente; sin embargo, también se advierten elementos suficientes para analizar el cambio de modalidad que fue propuesto

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por el Sujeto Obligado a través de respuesta e informe justificado; por lo que es procedente suplir la deficiencia de la queja en favor del hoy Recurrente.

Lo anterior bajo los principios rectores que rigen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como son eficacia, máxima publicidad y objetividad, a fin de proporcionar la mayor protección al derecho de acceso a la información del Particular; lo anterior, como consecuencia de que este Órgano Garante no debe suponer bajo ninguna circunstancia que el Recurrente sea un experto en Derecho, mucho menos en la materia del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Por ello, este Órgano Garante, atentos al contenido de los numerales 13 y 181 de la Ley de la Materia, procede a realizar la suplencia de la queja deficiente en favor del **RECURRENTE**.

Por lo anterior, sirve como criterio orientador la jurisprudencia administrativa 1a./J. 17/2000, emanada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dicta lo siguiente:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. PROCEDENCIA. *Para que proceda la suplencia de los conceptos de violación deficientes en la demanda de amparo o de los agravios en la revisión, en materias como la administrativa, en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, se requiere que el juzgador advierta que el acto reclamado, independientemente de aquellos aspectos que se le impugnan por vicios de legalidad o de inconstitucionalidad, implique además, una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso o al particular recurrente. Se entiende por "violación manifiesta de la ley que deje sin defensa", aquella actuación en el auto reclamado de las autoridades responsables (ordenadoras o ejecutoras) que haga visiblemente notoria e indiscutible la vulneración a las garantías individuales del quejoso, ya sea en forma directa, o bien, indirectamente, mediante la transgresión a las normas procedimentales y sustantivas y que rigen el acto reclamado, e incluso la defensa del*

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

quejoso ante la emisión del acto de las autoridades responsables. No deben admitirse para que proceda esta suplencia aquellas actuaciones de las autoridades en el acto o las derivadas del mismo que requieran necesariamente de la demostración del promovente del amparo, para acreditar la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto, o bien, de allegarse de cuestiones ajenas a la litis planteada, porque de ser así, ya no se estaría ante la presencia de una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso o agraviado.

Así, de acuerdo a la Ley de Transparencia en términos generales, establece como uno de los objetivos con el que cuenta es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos de forma sencilla, expeditos, oportunos y gratuitos, y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujetos Obligados.

Por lo anterior, se suple la deficiencia de la queja a favor del Particular a fin de analizar, no solo la entrega de información incompleta; sino que, también se analizara la puesta a disposición de la información en una modalidad diversa a la solicitada.

Análisis de la naturaleza de la información solicitada.

Una vez expuesto lo anterior, es procedente analizar la naturaleza de la información solicitada; por lo que cabe recordar que el Particular solicitó lo siguiente:

A. De los ejercicios fiscales 2019, 2020 y hasta la fecha de la solicitud, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. El monto que se ha pagado de la partida 3311 correspondiente a las asesorías asociadas a convenios o acuerdos y que se encuentra plasmado en el estado compartido presupuestal de egresos.
2. Sus pólizas contables y sus soportes documentales

De lo solicitado, destaca que el Particular pretende que se le entregue información relacionada con la partida 3311; al respecto de conformidad con el Manual para la planeación, programación y presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2021; véase: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/nov031.pdf>; las partidas presupuestales tienen diversos niveles de agregación, que describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios; y se dividen principalmente en dos; la partida genérica y específica.

Para el caso que nos ocupa, la partida general corresponde a la **3000 SERVICIOS GENERALES**, la cual, de conformidad con el Manual en cita, corresponde a lo siguiente:

***3000 SERVICIOS GENERALES.** Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.*

En las partidas específicas que se desprenden de la genérica **300 SERVICIOS GENERALES**, destaca la identificada por el Particular en la solicitud de información y que corresponde al numeral 3311; y que en términos del Manual en cita, corresponde a lo siguiente:

***3311 Asesorías asociadas a convenios o acuerdos.** Asignaciones destinadas a cubrir el costo de servicios profesionales y técnicos por concepto de asesoría, consultoría, auditoría, consulta y*

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectura, entre otras, requeridas para el cumplimiento de compromisos formalizados mediante convenios o acuerdos.

De la partida identificada destaca que corresponde con lo precisado por el Particular en la solicitud de información; asimismo, cabe señalar, que la información antes descrita coincide con la que contemplaban los Manuales para la planeación, programación y presupuesto de egresos municipales para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y dos mil veinte; véase: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/nov191.pdf>; y <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/nov065.pdf>.

Ahora bien, la información solicitada corresponde a aquella que se genera con motivo de la ejecución de recursos públicos por la adquisición de bienes y servicios; específicamente con servicios de asesorías, en las que se contrataron servicios profesionales y técnicos para el cumplimiento de compromisos formalizados mediante convenios o acuerdos.

En este sentido, es preciso mencionar que el Sujeto Obligado, acepta la competencia para conocer de la información requerida por el Particular, en razón de que emite pronunciamiento y remite los listados o concentrados de información relacionada con procesos de adjudicación de bienes o servicios; sin embargo y a fin de robustecer la competencia con la que cuenta el Sujeto Obligado, se precisa que el artículo 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, visible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig192.pdf>, precisa lo siguiente:

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa.

Derivado de los artículos en cita, se desprende que los ayuntamientos pueden adquirir bienes y servicios a través de dos mecanismos; la invitación restringida y la adjudicación directa y que derivado de estos procesos se genera documentación que puede ser transparentada.

Así pues, es dable concluir, que el Sujeto Obligado cuenta con la competencia para conocer de la información solicitada, además de que dicha información tiene la naturaleza de información pública, pues se relaciona con el uso y destino de recursos públicos; sin embargo, se advierte que la información puede tener datos personales confidenciales.

Análisis de la respuesta del Sujeto Obligado y cambio de modalidad.

En este contexto, se procede a analizar la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, través de la Tesorera y Administradora Municipal; en el que, **respecto a los montos** señaló lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

...

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 12 y 24 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMM), me permito informar a Usted, que los montos que se han pagado de la partida 3311 correspondientes a Asesorías Asociadas a Convenios o Acuerdos, de los ejercicios 2019,2020 y del primer semestre del 2021, son los siguientes:

EJERCICIO	MONTO
2019	\$32,480.00
2020	\$286,080.00
2021	\$194,880.00

De la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se aprecia que a través de un documento *ad hoc*, la Tesorera y Administradora Municipal, señaló los montos ejercidos de la partida específica 3311, durante los ejercicios fiscales dos mil diecinueve, dos mil veinte y el primer trimestre del año dos mil veintiuno.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 37 del Bando Municipal del Sujeto Obligado, vigente al momento de la solicitud de información; véase: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2021/bdo074.pdf>, precisa lo siguiente:

ARTÍCULO 37.- *Corresponde a la Tesorería y Administración Municipal las siguientes atribuciones:*

1. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, imponiendo sanciones que proceda por infracciones de carácter fiscal e instrumentando, de ser necesario, el procedimiento administrativo de ejecución.

III. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

IV. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales, a través del procedimiento administrativo de ejecución;

V. En materia de Catastro, a través de la Coordinación de Catastro Municipal:

a) Se coordinará con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) para el ejercicio de sus funciones, sujetándose a las normas técnicas y administrativas que esta emita.

b) Los programas, procedimientos y formatos de carácter técnico o administrativo que utilice el Ayuntamiento serán los aprobados por IGCEM.

c) Lo no previsto en el presente bando se sujetará a lo establecido de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

(Énfasis añadido)

Del artículo anterior, es posible advertir que la Tesorería y Administración Municipal, es el área competente para conocer de la hacienda pública municipal que contempla lo dispuesto en el artículo 38 del Bando Municipal que a la letra señala:

ARTÍCULO 38.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;

V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y

VI. Donaciones, herencias y legados que reciban.

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, es posible concluir que la Tesorería y Administración es el área competente para conocer de los egresos del Sujeto Obligado; así pues, para el caso concreto, emitió respuesta el área competente para conocer de la información solicitada.

Ahora bien, cabe destacar que montos manifestados por el Sujeto Obligado, se tienen por ciertos, pues este Organismo Garante no cuenta con la facultad para dudar de la veracidad de la información entregada por el Ayuntamiento de San Antonio la Isla; pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así pues, del ejercicio fiscal **dos mil diecinueve y veinte**, a pesar de no encontrarse constreñido a generar documentos que impliquen conteos o procesamiento de la información, el Sujeto Obligado realizó el pronunciamiento del egreso de cada año; y tal como se señaló en líneas anteriores, este Organismo Garante no cuenta con la facultad para dudar de la veracidad de la información entregada por el Sujeto Obligado, por tanto, se tiene por colmado el punto referido únicamente por cuanto hace a los años dos mil diecinueve y veinte.

En otro tenor, respecto al **año dos mil veintiuno**; el Particular solicitó la información por *LO QUE SE LLEVA DEL 2021*, lo cual puede traducirse hasta la fecha de la solicitud, la cual tuvo lugar el nueve de agosto de dos mil veintiuno.

En este contexto, el Sujeto Obligado contempló en la respuesta el periodo correspondiente al primer trimestre, lo que implica, los primeros tres meses del año; es decir, enero, febrero y marzo; sin embargo, la información solicitada contempla una temporalidad mayor, pues corresponde hasta la fecha de la solicitud, es decir hasta el nueve de agosto del año en curso; por lo que no es posible tener por atendido el año en mención.

Así pues, resulta incompleta la respuesta emitida respecto a los montos anuales, pues falta transparentar el monto que contemple el periodo que va del primero de abril al nueve de agosto de dos mil veintiuno; por lo que es procedente ordenar la entrega del documento que dé cuenta del monto total ejercido del año dos mil veintiuno, que contemple el periodo señalado.

En otro orden de ideas, el Sujeto Obligado también se pronunció sobre las **pólizas contables y sus soportes documentales**; y señaló que no era posible la entrega de la información a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en virtud de que la

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

documentación solicitada asciende a 4,200 hojas aproximadamente, las cuales cuentan con datos personales confidenciales y que, para realizar la versión pública tendría que escanear la información y que, esta acción sobrepasa las capacidades de recursos humanos, materiales y tecnológicos del área; por lo que puso a disposición del Particular la información en consulta directa.

Dicho argumento se fortaleció con lo manifestado por el Sujeto Obligado en el informe justificado; pues la Tesorera y Administradora del Ayuntamiento de San Antonio la Isla señaló que tiene dificultades técnicas, humanas y administrativas para entregar la información a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); en los siguientes términos:

A) DIFICULTADES TÉCNICAS: Para generar la versión pública es necesario fotocopiar la información para poder testarla, lo que conlleva la utilización de papelería, con la que ya no contamos debido a que se acerca el término de la administración; así como de recursos humanos que también están rebasados. Si bien una alternativa es realizar el testeo de forma digital, en este caso no es posible, debido a que como Usted sabe, no contamos con programa alguno para realizarlo de esta forma.

Asimismo, como es de su conocimiento, todas las dependencias de esta administración municipal nos encontramos en proceso de conformar la entrega recepción por término del periodo constitucional, lo cual conlleva el escaneo de una gran cantidad de información.

Sobre este punto resulta relevante mencionar que en el Ayuntamiento se cuenta sólo con tres escáneres, los cuales se saturan y sobrecalientan ante el excesivo uso al que son sometidos.

B) DIFICULTADES HUMANAS: Derivado de la pandemia que estamos viviendo por el COVID-19, las áreas no se encuentran laborando al 100%, ya que se tienen implementadas guardias y horario

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

reducido (de 09:00 a 15:00 hrs). Aunado a ello, el área enfrenta responsabilidades frente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) que no solo impactan al servidor público habilitado (Tesorería y Administración), sino a todo el Ayuntamiento.

C) DIFICULTADES ADMINISTRATIVAS: *Esta Tesorería y Administración Municipal se encuentra en proceso de conformación del Informe Trimestral los meses de julio, agosto y septiembre, que se debe entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) el 28 de octubre próximo.*

Como ya lo externé en el inciso "A", la totalidad de las dependencias municipales nos encontramos en el proceso de conformar la entrega-recepción por término de la presente administración, lo que implica destinar una gran cantidad de recursos materiales, administrativos y humanos a dichas tareas. También es importante recalcar que se han destinado recursos humanos de todas las áreas para las capacitaciones que el OSFEM otorga para la realización de la entrega-recepción.

Por último, externo a Usted mi gran preocupación, ya que me resulta inviable comisionar a un servidor público de esta área solo para atender la solicitud que nos ocupa, pues resulta excesivamente absorbente en tiempo, ya que se descuidarían las responsabilidades del área, dejando vulnerable no solo al servidor público habilitado (Tesorería y Administración), sino al Ayuntamiento, por la trascendencia de la información y rendición de cuentas.

Además, indicó que la información solicitada corresponde a 79 pólizas contables, las cuales, en suma a sus soportes documentales, ascienden a la cantidad total de 4,600 hojas aproximadamente, por lo que reiteró la imposibilidad para entregar la información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), e insistió en la puesta a disposición de la información en consulta directa.

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este tenor, cabe señalar que el Sujeto Obligado indicó todo el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa y expresó razones y motivos por las que considera tener imposibilidades técnicas y humanas para entregar la información en la vía solicitada.

Así las cosas, se atrae al estudio en el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se precisa que para presentar una solicitud, el particular podrá señalar la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Para el caso que nos ocupa, el Particular señaló como modalidad de entrega el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); a fin de robustecer lo anterior se inserta parte de interés de las solicitudes de información:

Número de Folio de la Solicitud: 00118/ANTOISLA/IP/2021		
Número de Folio de Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021		
INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA		
SOLICITO EL MONTO QUE SE A PAGADO DE LA PARTIDA 3311 CORRESPONDIENTE A ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUERDOS, DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020 Y LO QUE SE LLEVA DEL 2021; ASI COMO SUS POLIZAS CONTABLES Y SUS SOPORTES DOCUMENTALES DE LAS MISMAS.		
MODALIDAD DE ENTREGA		
A través del SAIMEX <input checked="" type="radio"/>	Copias Simples(con costo) <input type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo) <input type="radio"/>
CD-ROM(con costo) <input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo) <input type="radio"/>	
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Número de Folio de la Solicitud: 00119/ANTOISLA/IP/2021	
Número de Folio de Recurso de Revisión: 04777/INFOEM/IP/RR/2021	
INFORMACIÓN SOLICITADA	
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	
SOLICITO EL MONTO EJERCIDO PLASMADO EN EL ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS DE LA PARTIDA 3311 CORRESPONDIENTE A ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUERDOS. DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020 Y LO QUE SE LLEVA DEL 2021; ASI COMO SUS POLIZAS CONTABLES Y SUS SOPORTES DOCUMENTALES DE LAS MISMAS.	
MODALIDAD DE ENTREGA	
A través del SAIMEX <input checked="" type="radio"/>	Copias Simples(con costo) <input type="radio"/> Consulta Directa(sin costo) <input type="radio"/>
CD-ROM(con costo) <input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo) <input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):	

Ahora bien, de dicha modalidad se puede advertir que el Particular, pretende que la información se le entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). En este contexto, el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que de manera excepcional la posibilidad del cambio de modalidad en los siguientes términos:

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado de lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado puede concretar un cambio de modalidad siempre y cuando acredite una imposibilidad técnica y humana; en ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así, cuando se justifique el impedimento, los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información, como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

(Énfasis añadido)

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

En atención al contexto normativo que permite que el Sujeto Obligado ofrezca un cambio de modalidad, se tiene que se debe acreditar la existencia de una imposibilidad técnica y humana para hacer entrega de la información solicitada; de igual forma se deben explicar de forma clara y precisa las razones y argumentos que sustentan el cambio de modalidad.

En esta secuencia de ideas, el Sujeto Obligado expresó la decisión del cambio de modalidad bajo el sustento de que, la información asciende a la cantidad de 4,600 hojas aproximadamente, que no cuenta con un programa para realizar las versiones públicas digitalmente, por lo que tendrían que realizarse manualmente, además de que se encuentran en proceso de entrega recepción y existe una gran carga de trabajo.

En atención a lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Informática para que informara, si el Ayuntamiento de San Antonio la Isla registró alguna imposibilidad técnica para subir la información al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la bitácora, que para tales efectos lleva dicha área.

En respuesta, la Dirección General de Informática, señaló que no cuenta con ningún registro de incidencias en la bitácora correspondiente; a fin de acreditar lo anterior se inserta impresión de pantalla de la respuesta por parte de la Dirección General de Informática, la cual tuvo lugar mediante correo electrónico:

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En atención a su petición, donde solicita se informe si existe registro alguno de las incidencias reportadas por parte de el Ayuntamiento de San Antonio la Isla, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en comento.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aprox. de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 150Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

Saludos

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no informó a la Dirección General de Informática de alguna imposibilidad técnica que acredite el cambio de modalidad; además de que, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) tiene el soporte técnico para adjuntar archivos de hasta 8,000 hojas; y para el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado indicó que la información tiene la cantidad de 4,600 hojas aproximadamente, lo que significa que puede adjuntarse al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En atención al marco normativo y a lo expresado por la Dirección General de Informática es dable determinar que el Sujeto Obligado tiene la posibilidad técnica de adjuntar en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la información solicitada, pues la cantidad de información no excede el límite que prevé el sistema.

A pesar de lo antes expuesto, es pertinente señalar que el Sujeto Obligado a través de respuesta e informe justificado expreso diversos razonamientos encaminados a acreditar una imposibilidad material y humana para entregar la información mediante el Sistema de Acceso

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a la Información Mexiquense (SAIMEX) y en el plazo dispuesto para tales efectos; entre los que destacan, lo siguiente:

- Que el número total de documentación es de 4,600 hojas aproximadamente; que comprenden 79 pólizas contables y sus soportes documentales.
- Que la información cuenta con datos personales, por lo que deberá realizar la versión pública de la información.
- Que para realizar las versiones públicos es necesario fotocopiar la información, testarla y posteriormente escanear la información.
- Que tanto los recursos materiales con humanos resultan rebasados e insuficientes para realizar las versiones públicas.
- Que no cuentan con las herramientas para realizar la versión pública de forma digital.
- Que se encuentran en proceso de conformar la entrega recepción de la administración, lo que implica realizar el escaneo de una gran cantidad de información.
- Que el Ayuntamiento de San Antonio la Isla, solo cuenta con tres escáneres, los cuales se saturan y sobrecalientan ante el uso excesivo.
- Que el área competente trabaja por guardias y en un horario reducido, en atención a las medidas de contingencia frente al COVID-19.
- Que el área competente se encuentra en proceso de conformación del informe trimestral de los meses de julio, agosto y septiembre de entrega ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

De los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado, resulta trascendente que el área competente señaló, que no cuenta con las posibilidades materiales y humanas para entregar la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); pues manifestó que la información cuenta con datos personales confidenciales, lo que requiere que

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

se realicen las versiones públicas de la información; y que no tiene los medios materiales y humanos para realizarlas; pues requiere el uso de papelería, la cual no se encontraba prevista; también, destinar personal para realizar dichas versiones públicas; sin embargo, se encuentran en periodo de cambio de administración lo que significa que realizan procesos de entrega recepción y que el personal resulta insuficiente.

Además indicó que para realizar las versiones públicos requiere fotocopiar la información para posteriormente realizar la versión pública y luego, escanear la información, para poder entregarla en la modalidad elegida por el Particular; aunado a ello, señaló que el Sujeto Obligado cuenta únicamente con tres escáneres, los cuales, actualmente se utilizan para el proceso de entrega recepción y que además, cuentan con fallas técnicas que generan que se sobrecalienten.

Así pues, respecto a lo manifestado por el Sujeto Obligado, este Organismo Garante advierte que el Sujeto Obligado vertió diversos argumentos que acreditan una imposibilidad material y humana para entregar la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); además de que, no se localizó ninguna norma jurídica que constriña al Ayuntamiento de San Antonio la Isla a contar con la información en versión pública y en formato electrónico, por lo que se, es dable que la información obre en documentales que deban ser sometidas al proceso descrito por el Sujeto Obligado para generar la versión pública.

Aunado a ello, es de destacar que la información solicitada puede contar con datos personales confidenciales, como lo son, la Clave Única del Registro de Población CURP de los contratantes, o bien, domicilios particulares, o datos bancarios; estos enlistados de manera enunciativa mas no limitativa, puede contener otros datos personales confidenciales, por lo

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que este Organismo Garante, advierte que efectivamente la documentación solicitada puede tener datos personales confidenciales y por ello, es necesario realizar las versiones públicas.

En este contexto, este Organismo Garante advierte que el Sujeto Obligado, a través de la Tesorera y Administradora Municipal, vertió argumentos suficientes para acreditar una imposibilidad material y humana para realizar la entrega mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo antes expuesto, resulta procedente el cambio de modalidad, para que la entrega tenga lugar mediante la consulta directa.

Al respecto, cabe señalar que los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; véase: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016; prevén, entre otras cosas, la entrega mediante la modalidad de consulta directa en los siguientes términos:

CAPÍTULO X

DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

***Sexagésimo noveno.** En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.*

***Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, **derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.***
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;*
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;*
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;*
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) *Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*
- b) *Equipo y personal de vigilancia;*
- c) *Plan de acción contra robo o vandalismo;*
- d) *Extintores de fuego de gas inocuo;*
- e) *Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*
- f) *Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*
- g) *Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

VII. *Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*

VIII. *Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

Septuagésimo primero. *La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.*

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. *El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.*

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Así, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; prevén de forma detallada el proceso que deberán atender los Sujetos Obligado para poner a disposición del Particular la información en consulta directa.

Al respecto, destaca que previo a otorgar acceso a la información; si la documentación cuenta con datos personales, el Sujeto Obligado debe de generar las versiones públicas, las cuales deben ser acompañadas del acuerdo que para tales efectos emita el Comité de Transparencia, por lo que, a pesar de otorgar acceso a la información en consulta directa, se debe realizar en su versión pública y poner a disposición del Particular el acuerdo correspondiente.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá especificar el proceso para que tenga lugar la consulta directa; que incluya la ubicación, el horario, el personal que habrá de atender la consulta; asimismo, para el caso de que la información no pueda ser entregada en una sola exhibición

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

deberá entregarse de forma calendarizada, cuestión que deberá hacerse del conocimiento del Particular.

Para el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado especificó algunos datos para llevar a cabo la consulta directa, sin embargo, en atención a la cantidad de información, este Organismo Garante advierte que es procedente la entrega de forma calendarizada, lo cual, debe hacerse del conocimiento del Particular.

Por tanto, es dable determinar que la respuesta del Sujeto Obligado aporta los razonamientos suficientes para acreditar una imposibilidad humana y material para hacer entrega de la información a través de la modalidad elegida por el Particular, por tanto, es procedente la entrega en consulta directa; sin embargo, en respuesta e informe justificado, el Sujeto Obligado no abordó todos los elementos para que tenga lugar el cambio de modalidad a consulta directa; pues derivado de la cantidad de documentación, deberá entregarla de forma calendarizada, cuestión que no se hizo del conocimiento al Particular.

En consecuencia, este Organismo Garante, advierte que los motivos de inconformidad resultan parcialmente fundados y es procedente **MODIFICAR** las respuestas iniciales del Sujeto Obligado a fin de que entregue vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el documento que dé cuenta del montó faltante de gastos correspondientes al año dos mil veintiuno; e indique de forma clara y precisa las condiciones para que el Particular pueda acceder a las pólizas y soportes documentales en modalidad de consulta directa, en la que especifique la calendarización de la entrega de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe señalar que, para el caso de que el Particular requiera la reproducción de la información en copias certificadas, simples, o bien, mediante medios digitales; el Sujeto Obligado deberá otorgar acceso sin necesidad de que el hoy Recurrente realice una nueva solicitud; ello previo pago para el caso de ser necesario; o de forma gratuita cuando el Particular aporte los insumos necesarios para la reproducción de la información.

SEXTO. Versión pública.

Al respecto de la versión pública, se precisa que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.
- b. Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el Particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema y derivado del análisis a los documentos que pueden dar cuenta de la información de la adquisición de bienes y servicios, se aprecia que son documentos que contienen información susceptible de clasificarse por considerarse información confidencial y otra pública, por lo que se analizaran de forma enunciativa mas no limitativa; el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas y proveedores, **Sellos digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria y cadena original del complemento de certificación digital del órgano previamente señalado; así como sus respectivos números de serie de los certificados de sellos digitales, folio fiscal, y la fecha y hora de certificación.**

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y proveedores.**

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas que no realizaron contrataciones de contraprestaciones con el Sujeto Obligado, es información confidencial, sin embargo, para el caso específico de proveedores, la información debe ser pública, pues permite garantizar el cumplimiento de obligaciones fiscales de la persona que recibió recursos públicos, por tanto dicho dato no puede ser clasificado, pues su publicidad abona a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Por lo que el RFC de los proveedores de algún servicio o producto, deberá ser público ya que no actualiza el supuesto jurídico 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya sean personas físicas o jurídico colectivas.

- **Sellos digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria y cadena original del complemento de certificación digital del órgano previamente señalado; así como sus respectivos números de serie de los certificados de sellos digitales, folio fiscal, y la fecha y hora de certificación.**

Cuando, de la secuencia de números y letras, no se advierta un Registro Federal de Contribuyentes o una Clave Única de Registro de Población, que pueda hacer identificable al titular del dato personal, no puede tenerse como dato personal y por ende información confidencial. Por el contrario, debe considerarse que esta información incluida en los

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

documentos fiscales, constituyen un elemento adicional que permite a cualquier persona verificar la legitimidad del documento entregado en una solicitud de acceso a la información y, por sí solos no contienen datos personales susceptibles de clasificación, ya que no hacen identificado o identificable a su titular, pues dichos datos sólo son de utilidad de manera directa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si bien, dichas cadenas sí derivan de la información personal de los contribuyentes, esta se encuentra encriptada como se verá a continuación.

Las cadenas originales y sellos que se agregan a las facturas, tienen una secuencia de generación, determinados con base en el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que precisa los datos de los que se componen los elementos de seguridad y se puntualiza que dicha información está encriptada.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- *Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un comprobante fiscal digital a través de Internet.*
- *Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.*
- *Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.*
- *Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.*

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

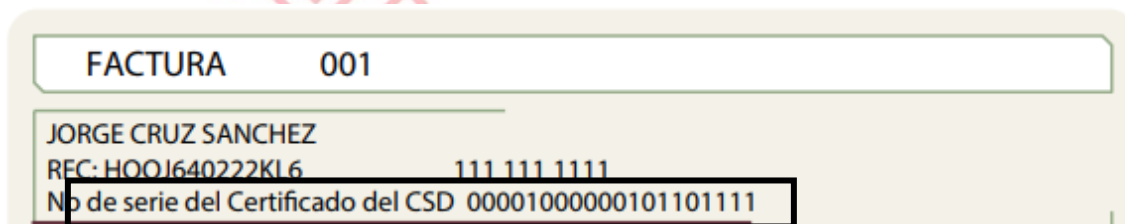
La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de descripción correspondiente tomando como clave de descripción al otro número de la pareja.

Es decir, por sí solos las cadenas originales y los sellos originales no contienen datos personales confidenciales, por lo que se considera que no actualizan en supuesto de confidencialidad previsto en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por el contrario, son información que permite corroborar la legitimidad de la factura, de ser el caso, por lo que guardan el carácter de público.

Por otra parte, por lo que hace al número de serie de los certificados de Sello Digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, precisa que dichos datos se conforman por veinte caracteres numéricos; dicha situación se robustece con el ejemplo localizado en el documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”, emitido por el Instituto Nacional electoral (página electrónica <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIF/docs/candidatos/folioFiscalFactura.pdf>), en la cual se advierte que únicamente se encuentra conformado por números, se muestra a continuación:



FACTURA 001

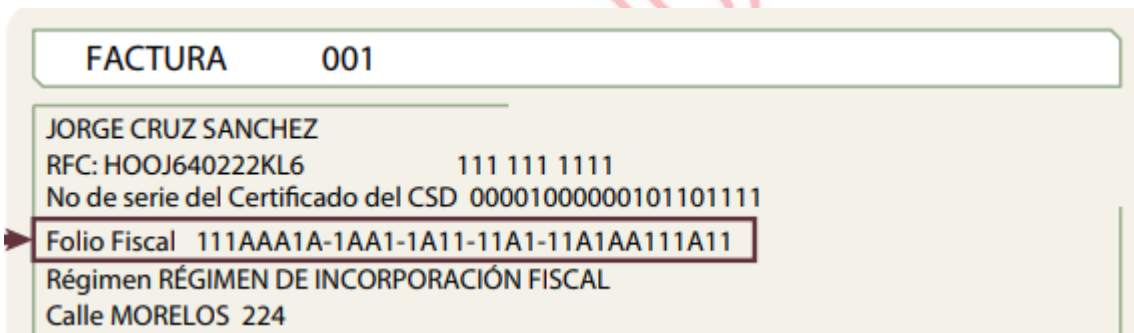
JORGE CRUZ SANCHEZ
REC: HOOJ640222KL6 111 111 1111
No de serie del Certificado del CSD 00001000000101101111

Como se logra observar, los números de serie del certificado de sello digital no contiene datos personales y con dichos dígitos tampoco se puede obtener información de carácter confidencial, por lo que, tampoco actualizan la causal de clasificación, establecida en el

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **Máxime que permite corroborar la legitimidad a la factura, pues amparan la utilización de los certificados de sellos digitales válidos.**

Ahora bien, por lo que hace Folio Fiscal, cabe precisar que conforme al ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, el folio fiscal se conforma de treinta seis caracteres alfanuméricos; además, que conforme al documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”, el dato se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones, tal como se muestra a continuación:



FACTURA 001

JORGE CRUZ SANCHEZ
RFC: HOOJ640222KL6 111 111 1111
No de serie del Certificado del CSD 00001000000101101111
▶ Folio Fiscal 111AAA1A-1AA1-1A11-11A1-11A1AA111A11
Régimen RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL
Calle MORELOS 224

En ese contexto, de la misma manera que en los casos previamente analizados, el folio fiscal, no contiene datos personales del emisor y tampoco se puede obtener información confidencial con el mismo, pues solamente es un identificador del emisor, del cual su transparencia ayuda a legitimar que el documento cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, sin necesidad algún dato personal, por lo que, tampoco actualiza la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, por lo que hace a la fecha y hora de certificación, este Instituto no advierte la manera en que precisar el momento en el cual se certificó el Comprobante Fiscal Digital por Internet, pudiera dar cuenta de datos personales o dar acceso a estos, pues únicamente especifica el momento exacto en el que se autorizó dicha factura; es decir, el día y hora exacta; por lo que, de la misma manera no actualiza la causal de clasificación señalada en el párrafo anterior.

SÉPTIMO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** las respuestas del **Ayuntamiento de San Antonio la Isla** y **ORDENAR** al Sujeto Obligado a efecto de que, remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. El monto ejercido de la partida 3311 correspondiente a las asesorías asociadas a convenios o acuerdos del periodo que va del primero de abril al nueve de agosto de dos mil veintiuno
2. Indicar de forma precisa todos los elementos para que tenga lugar la consulta directa de forma calendarizada de las pólizas contables y sus soportes documentales de los montos pagados respecto a la partida 3311, de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y del primero de enero de dos mil veintiuno hasta el nueve de agosto de 2021.

Para el caso de la entrega vía consulta directa de lo descrito en el punto 2; el Sujeto Obligado debe indicar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); la

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

calendarización, horarios, ubicación, el nombre del servidor público que le atenderá y las reglas para la consulta de la información de conformidad con Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En caso de que la información que se ordena entregar tanto por SAIMEX como en consulta directa, sea en versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos personales confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Este Organismo Garante, determinó darle parcialmente la razón, en virtud de que efectivamente, el Sujeto Obligado le entregó la información incompleta, pues faltó la entrega del monto que ejerció durante el periodo que va del primero de abril de dos mil veintiuno a la fecha de la solicitud de información; por lo que se ordenó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Además se decretó procedente el cambio de modalidad, pues el Sujeto Obligado indicó razonamientos suficientes para acreditar una imposibilidad humana y material para entregar la información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ya que se trata de un gran volumen de documentación, por lo que se, ordenó la entrega vía consulta directa.

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que el Sujeto Obligado deberá indicarle de forma precisa el proceso para que tenga lugar la consulta directa y en virtud, de que se trata de una considerable cantidad de documentos, podrá hacerlo de forma calendarizada.

Cabe precisar, que la información que se ordena, puede tener datos personales confidenciales, por ello, para el caso, se le deberá entregar la infracción en versión pública, acompañada del acuerdo que para tales efectos emita el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado; sin embargo al haber indicado que la cantidad de hojas supera su capacidad humana y material, la entrega de información se llevará de manera calendarizada.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas entregadas por el **Ayuntamiento de San Antonio la Isla** a las solicitudes de información **00118/ANTOISLA/IP/2021** y **00119/ANTOISLA/IP/2021** por resultar parcialmente **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión **04776/INFOEM/IP/RR/2021** y **04777/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de San Antonio la Isla**, a efecto de que, remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. El monto ejercido de la partida 3311 correspondiente a las asesorías asociadas a convenios o acuerdos del periodo que va del primero de abril al nueve de agosto de dos mil veintiuno.
2. Indicar de forma precisa todos los elementos para que tenga lugar la consulta directa de forma calendarizada de las pólizas contables y sus soportes documentales de los montos pagados respecto a la partida 3311, de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y del primero de enero de dos mil veintiuno hasta el nueve de agosto de 2021.

Para el caso de la entrega en la modalidad de consulta directa, descrito en el punto 2; el Sujeto Obligado debe indicar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); la calendarización, horarios, ubicación, el nombre del servidor público que le atenderá y las reglas para la consulta de la información de conformidad con Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En caso de que la información que se ordena entregar tanto por SAIMEX como en consulta directa, sea en versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos personales confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 04776/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la
Isla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN